

GENERAL ROCA, 27 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "'[NOMBRE_1]' S/ INTERNACIÓN" (EXPTE RO-02215-F-2026), de los cuales:

RESULTA: En fecha 17/07/26 el Servicio de Salud Mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad informa que se ha procedido a la internación involuntaria de la Sra. '[NOMBRE_2]', acompañando informe respecto de su situación personal, que se encuentra suscripto por los profesionales exigidos por la ley 26.657.

Allí ponen en conocimiento del Juzgado que el día [FECHA_1] ingresa la Sra. '[NOMBRE_2]' presentando un [SALUD_1] en la vía pública, siendo ingresada a través del servicio de SIARME.

En fecha [FECHA_3] se da inicio a estas actuaciones y se remiten las actuaciones a la Defensoría Civil n° 10, a efectos de que patrocine a la persona internada, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 22 de la Ley 26.657.

Mediante presentación de fecha 20/7/26, acepta el cargo conferido el Dr. Diego Suarez, Defensor Oficial en Feria, manifestando que al presentarse en dependencias del Hospital local el día [FECHA_2], la paciente no se encontraba en el lugar, por lo que de consulta efectuada a la Dra. Laura Curbelo le informa que la paciente ya no estaba internada, que cambiaron de estrategia y que habían enviado un informe al Juzgado explicitando la situación.

En fecha 24/7/26 se recepciona informe del Hospital, pasando las actuaciones para resolver la autorización de la internación realizada en los términos de la ley 26.657.

CONSIDERANDO: Puesta en condiciones de resolver respecto de la autorización judicial para la internación involuntaria prevista en el art. 20 y cc. de la ley 26.657, del Sr. '[NOMBRE_2]', corresponderá analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales.

En efecto, al inicio de estas actuaciones, el equipo de salud mental manifiesta que del análisis realizado ante la situación presentada por la usuaria, con fecha [FECHA_1] se verificaba su necesidad de internación puesto que estaba transitando un [SALUD_1] en la vía pública. Del informe surge que al momento de la entrevista se encuentra

tranquila, colaboradora con [SALUD_2], presentando riesgo cierto e inminente para si y para terceros.

Valoro que al informe se adjunta un resumen de Historia Clínica del que surge que la paciente ha estado internada en [LUGAR_1] durante varios años hasta su cierre, con tratamiento psiquiátrico en forma privada, con abandono del mismo sin poder especificar cuanto tiempo, con [SALUD_3], sin ideas de muerte, auto o heteroagresivas.

Este planteo del equipo de salud mental permite comprobar que se encuentra cumplido el requisito del art. 20 de la ley 26.657, el cual indica que la internación en salud mental debe operar únicamente como un recurso terapéutico excepcional cuando no sean posibles abordajes ambulatorios, lo cual fue evaluado por los facultativos del hospital local.

A los efectos de resolver, he de considerar lo informado por el Defensor Oficial quien acudió a entrevistar a la paciente en su lugar de internación en fecha [FECHA_2] fecha en que ya no se encontraba internada. Así también, debo valorar lo informado por el Servicio de Salud Mental en su informe de fecha 23/7/26 en el que informan que la paciente se retiró de la internación encontrándose en su domicilio con atención diaria por parte de un equipo psicosocial y farmacológico, remarcando que cuando se la visita en su domicilio demuestra apertura y predisposición en mantener entrevista y recibir la [SALUD_4] por personal de salud. Agregan que han entrevistado a la Sra. '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' quien fuera su apoyo en el proceso sobre capacidad que tramita ante esta UP, aclarándose que el mismo se encuentra archivado por haberse dejado sin efecto la restricción sobre la capacidad oportunamente decretada.

En base a ello concluyo que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la internación involuntaria de la Sra. '[NOMBRE_2]', en tanto se acreditó el riesgo que indica la ley, la asistencia letrada de la paciente, el consentimiento informado adjunto a la historia clínica, así como la suscripción de los profesionales de salud que indica la LNSM, por lo expuesto:

RESUELVO:

1) Autorizar la internación involuntaria de '[NOMBRE_2] - DNI [DNI_1]', ocurrida el día [FECHA_1] en el servicio de salud mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad, en los términos del art. 21 inc. a) de la ley 26.657 hasta el día [FECHA_3].

2) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ. Oficiése al Hospital Local Área de Salud Mental, a los fines que tome razón del presente, cúmplase por Secretaría de Otif.

3) Fecho, **archive**.

Dra. Natalia A. Rodriguez Gordillo

Jueza de Familia